RESOLUCIÓN N° 051
(30 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas

conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el **ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA** cuyo objeto: **BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL DESARROLLO DEL TERCER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**. por un valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en todos los casos, el MUNICIPIO DE IQUIRA – Huila, de manera previa a iniciar cada proceso de contratación, o de celebrar un contrato, efectúa un estudio de conveniencia y oportunidad de la contratación.
>
> De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (…)"
>
> Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". En el mismo sentido, el articulo 113 superior dispone que "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
>
> Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Municipio De Iquira cuenta aproximadamente con 6698 personas que hacen parte del sector rural del municipio (DANE-FICHA DE CARACTERIZACION, 2020) de las 37 veredas del MUNICIPIO DE IQUIRA, quienes representan un renglón amplio de la economía del municipio y de sus habitantes; Según el Censo Nacional Agropecuario (DANE - 2014) en el Municipio de Iquira existe un inventario de 3049 unidades de producción agropecuarias - UPA con cultivos agroindustriales correspondientes al 17.89% de las UPA que tiene el Municipio, en donde hay una gran preponderancia del Cultivo de Café con 1229 de las UPAs (7,21%), El cultivo de cacao ocupa 379 UPAs (2.22%), el cultivo de caña panelera ocupa 79 UPAs (0,46%), y 1357 UPAs con cultivos de otros productos agropecuarios.

Que así mismo, en el Municipio existen 211 Unidades de Producción Agropecuarias con cultivos de plátano y tubérculos, 234 UPAs con cultivos frutales (banano común, piña, aguacate, otros productos frutales), y 216 UPAs con cultivos de cereales (maíz amarillo y maíz blanco).

Que en el mismo censo se establece que en el Municipio de Íquira existe un inventario de 446 unidades de producción agropecuarias – UPA con 6012 cabezas de ganado bovino, dentro de las cuales 4913 son destinados a la producción de leche; también se establece un inventario de 80 unidades de producción agropecuarias – UPA, con la presencia total de 887 cerdos, dentro de los cuales 716 se encontraban en las UPA de las veredas El Chaparro, Santa Bárbara y el Cachimbo en donde se desarrolla una ceba medianamente tecnificada, pues los 171 restantes se encontraron en zonas donde dicha ganadería se desarrolla de forma rudimentaria y tradicional. El inventario avícola del Municipio se caracteriza por tener 271 unidades de producción agropecuarias – UPA, concentrado en la mayoría de veredas del Municipio, con un total de 15085 aves, y que en su mayoría (10790) son aves de engorde que cubren la demanda interna del Municipio. El subsector piscícola viene teniendo un crecimiento importante con la producción de tilapia y trucha en las veredas de Juancho, Villamaría, El Carmen, El Pato, y El Chaparro. Para 2014 según el Censo Agropecuaria existían 9 unidades de producción agropecuarias – UPA con presencia de actividad acuícola y 7 con actividad pesquera.

Que conforme a lo anterior es plenamente identificable que la economía del Municipio de Íquira se basa principalmente en la agricultura; productos como el café, cacao y la ganadería mueven la economía municipal y el campesino se constituye en el eje fundamental de la dinámica monetaria de los Iquireños.

Que los procesos de inclusión y participación que debiere realizar la administración en aras de exaltar la labor del campesino en la dinámica económica del municipio, son muy incipientes, por no decir nulos y no se les da la importancia que realmente merecen aun cuando gran parte de la economía pesa sobre sus hombros.

Actualmente el sector Agropecuario en el Municipio de Iquira se presentan varios fenómenos que afectan a los productores del campo, entre los cuales tenemos, la disminución de la oferta agropecuaria municipal, la calidad de los productos de origen agropecuario, inconvenientes para el acceso a recursos para la inversión en el sector y la dificultad para fortalecer la competitividad del Municipio, hacen que la Administración Municipal implemente alternativas de reactivación económica para el mencionado sector.

Que en el año 2024 Y 2025 la administración municipal realizó el primer y segundo encuentro campesino Raíces de Nuestra Tierra, escenario propicio para la exaltación de las labores diarias de nuestros campesinos que dio lugar a 3 días de eventos deportivos, culturales y de integración, así como también concursos en torno al café, la ganadería y otras actividades agropecuarias que desarrollan nuestros iquireños.

Que el impacto en la economía local se vio afectado positivamente pues este evento realizado en los dos años anteriores dinamizó el comercio con la afluencia de propios y extraños que participaron en las distintas actividades realizadas en el marco de los encuentros dejando así un impacto positivo y un evento de gran relevancia para todos los pobladores del municipio y principalmente para el sector campesino.

Que en ese orden de ideas y debido al gran éxito obtenido en las anteriores versiones, la administración municipal en pro de reconocer y exaltar el trabajo de todos los productores agropecuarios Iquireños, ha decidido generar nuevamente un espacio de integración entre cada uno de los sectores que hacen parte de las cadenas productivas así como de las asociaciones agropecuarias existentes legalmente constituidas, para propiciar encuentros que le permitan a los productores del municipio comercializar y potencializar sus productos a nivel municipal y departamental, reconociendo la importancia que tienen para la economía no solo de la comunidad sino de todo el país.

Que El Tercer Encuentro Campesino Raíces de Nuestra Tierra 2026 es la oportunidad perfecta para reconocer las tradiciones culturales de este grupo poblacional. Sin embargo, es también una ocasión para establecer un intercambio cultural entre los sectores productivos del municipio mediante jornadas demostrativas, concursos, encuentros deportivos que saquen a la población objeto (campesino) de la rutina que vive a diario y se relacionen y compartan con sus semejantes, esos que construyen día a día nuestro con el sudor de sus frentes la historia de nuestro municipio.

Que, así las cosas, la administración Municipal ha dispuesto realizar El Tercer Encuentro Campesino Raíces de Nuestra Tierra 2026, integración donde a todos los sectores productivos y comunidad indígena se les resaltara su laboriosidad; en la cual llevara a cabo un concurso de calidad de productos, diferentes exposiciones artísticas, comerciales, culturales y se busca brindar una atención especial a los campesinos con exaltaciones públicas e incentivos.

Es de resaltar que este evento se convierte en una excelente oportunidad para que nuestros empresarios del campo realicen nuevos negocios, contacten posibles clientes y refuercen

los contactos ya existentes, estrechen relacionen y se actualicen sobre lo que ocurre en el mercado. Así mismo, esta es una oportunidad para promover y presentar a las diferentes asociaciones y organizaciones del sector agropecuario., entre otros; mediante el cual contribuye al desarrollo comercial, turístico, artesanal, cultural y recreo-deportivo de nuestra región.

En concordancia con lo anterior, se hace imperativa la contratación de las actividades y suministros por parte de una persona jurídica que pueda suplir de la mejor manera y con la mejor calidad, las necesidades para la realización del Tercer Encuentro Campesino Raíces de Nuestra Tierra Iquira 2026.

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

LA ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA es una asociación de carácter público, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Huila mediante Acta del 21 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva de La Plata, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2004, con el No. 12462 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación, con un término de duración hasta el 25 de enero de 2031 y cuyo objeto social es: “Propiciar y estimular la modernización y diversificación de la economía del territorio de los municipios asociados y no asociados, articulada con entidades gubernamentales con los mercados regionales, nacional e internacional, mediante la identificación y gestión de proyectos empresariales que se concreten en planes de negocios, promover el desarrollo de la cadena de valor en el sector industrial local, regional, nacional e internacional. Favorecer la competitividad y sostenibilidad de los procesos empresariales. Organizar, dinamizar y brindar el servicio de asistencia técnica directa rural y el servicio de extensión agropecuaria en el territorio nacional, buscando el desarrollo sostenible de los agronegocios rurales, con énfasis en el mejoramiento de la competitividad y sostenibilidad, presentando proyectos o celebrando convenios de tipo socio empresariales, ambientales, culturales, turísticos, productivos, comercialización, créditos, transformación, agroindustria e investigación, con cualquier empresa pública, privada o mixta nacional o extranjera”, encontrándonos con una asociación capaz de cumplir con la necesidad requerida.

NO. DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	ENTIDAD	VALOR
020 DE 2024	Contratación Directa	AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS E		$76.520.300

		INSTITUCIONALES CON LA ASOCIACIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA, CON EL PROPÓSITO, DE REALIZAR EL PRIMER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA, IQUIRA 2024	ASOMSURCA	

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y será por valor de Correspondiente SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**VALOR:** $70.563.352	**CDP:** 2026000116 del 28/01/2026

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2: 1 .4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del Contrato interadministrativo ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA.. Cuyo objeto: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL DESARROLLO DEL TERCER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO., de los cuales el Municipio de Iquira aportará la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. de los cuales el Municipio de Iquira aportará la totalidad de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**VALOR:** $70.563.352	**CDP:** 2026000116 del 28/01/2026

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Íquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Abogado designada RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría Jurídica Externa Contratación